

Ponente H.C. Nicolas Maidana y.

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 002

I-15-2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994 en sus artículos 71, 178 numeral 11 y demás disposiciones que reglamentan la materia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar el salario de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Bello en cuantía del cuatro por ciento (4%), excepto para aquellos que se rigen por normas especiales y siempre y cuando con ese incremento, no se supere el límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual de la señora Contralora será igual a la fijada por el Gobierno Nacional mediante decreto para el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte sus efectos a partir del 01 de enero del año dos mil quince (2015).

Proyecto de acuerdo presentado por


LILIANA MARIA ALVAREZ GOMEZ
Contralora Municipal (E)

Carolina Rpo. A
RECIBIDO 13 ENE 2015
000000 07 3:00pm

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor presidente

Honorables concejales

Presento a su consideración el proyecto de Acuerdo Municipal para fijar el aumento salarial de los empleados de la Contraloría de Bello para la vigencia 2015 en un 4% ya que la situación financiera de este Organismo Fiscal no permite un aumento superior a ese porcentaje, para tal efecto anexo la certificación de disponibilidad presupuestal firmada por la Contralora Auxiliar Financiera de esta entidad.

Según lo estipulado en las leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, los presupuestos de las Contralorías se calculan partiendo del Presupuesto ejecutado en la respectiva vigencia más la Meta de Inflación fijada por el Banco de la Republica y según Certificación expedida por esa entidad la Meta de Inflación para vigencia 2015 oscilo entre el 2% y el 4%, partiendo de esas normas el Concejo Municipal aumento el presupuesto de esta Contraloria para esta vigencia en un 4%, por ende, financieramente no es posible incrementar en un porcentaje mayor al 4% el salario de los funcionarios de este Ente de Control.

El artículo 53 de la Constitución Política consagra como una de las bases más importantes en derecho laboral, la institución del salario mínimo vital y móvil. Con fundamento en ello me permito efectuar las siguientes consideraciones:

La noción de aumento salarial connota un significado de incremento en el valor nominal de la remuneración, por tanto, dicha institución procede según la voluntad del empleador de incrementar el valor del salario de uno o más trabajadores de acuerdo a circunstancias especiales de la entidad. Todo ello, respetando los derechos fundamentales de los empleados como por ejemplo, el derecho a la igualdad, a la remuneración en condiciones justas y en todo caso proporcional a la cantidad y calidad del trabajo.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresa:

Carolina Rpa. A
RECIBIDO 13 ENE 2015
00000007 3:00pm

"Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor".

De esta forma, el ajuste salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza de año en año (calendario), así el reajuste del valor del salario se dará de acuerdo a este incremento en el costo de la vida y eventualmente otros factores.

Por lo tanto, el Estado y la sociedad no pueden ser indiferentes a la realidad de que la pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda lógicamente desvaloriza el salario. Es por ello que el salario se torna móvil, debiendo actualizarse para mantener su capacidad adquisitiva, sólo así, en un Estado Social de Derecho, se puede afirmar que la relación laboral es conmutativa.

En efecto, la exigencia de realizar incrementos salariales a los empleados anualmente surge de: i) La necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) La filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos.



CER 002

Bello, 13 de enero de 2015

**LA CONTRALORA AUXILIAR FINANCIERA DE LA CONTRALORIA
MUNICIPAL DE BELLO**

CERTIFICA:

Que dentro del Presupuesto de este Organismo de Control Fiscal aprobado por el Concejo Municipal de Bello mediante Acuerdo N°014 del 24 de noviembre de 2014, existe viabilidad presupuestal para llevar a efecto el incremento salarial de los empleados de esta entidad del 4%, en dicho incremento están incluidos todos los gastos asociados a la nómina.

VIVIANA MARÍA ZAPATA CÓRDOBA
Contralora Auxiliar Financiera

Carolina Rpo. A.
RECIBIDO 13 ENE 2015
00000007 3:00pm.



Controlamos el patrimonio público
del Municipio de Bello